



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01425-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - 7 SEP 2023

De acuerdo con el memorial que antecede y como quiera que fue inscrito el embargo sobre el automotor de placas EJU-178 de propiedad del demandado JAVIER MAURICIO PERDOMO LOPEZ como se evidencia del certificado de tradición, ofíciase a la Policía Nacional, sección automotores "Sijin" para su inmovilización.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la captura del vehículo con el original del oficio expedido por el Juzgado. Esta advertencia deberá colocarse en el oficio dirigido a dicha entidad.

Una vez el rodante sea capturado la Policía Nacional debe enviar el automotor a los parqueaderos que informó el demandante si es en Bogotá o a un parqueadero legal.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se decreta igualmente, el secuestro del mencionado rodante.

En caso de ser inmovilizado en Bogotá, comisionese para la práctica de la diligencia, al Alcalde de la Localidad respectiva, Inspector de Tránsito y/o autoridad administrativa donde fue inmovilizado el vehículo (Inciso 3 del artículo 38 e inciso 3 del artículo 39 del C.G. del P.), con amplias facultades inclusive la de designar secuestro y fijar honorarios.

Si la inmovilización es materializada en ciudad o municipio diferente a Bogotá, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro a un juzgado civil municipal o Promiscuo Municipal respectivo con amplias facultades inclusive para designar secuestro y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
a anterior providencia se notifica
por estado No 124 hoy - 8 SEP 2023
hora 8:00 a.m.
Secretaria